de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INECC"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INECC"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INECC"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios que realice a **"EL INECC"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.

"EL INECC" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL INECC"** sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de **"EL INECC"**.

"EL INECC", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**,

VERSIÓN PÚBLICA

INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INECC".**

VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCCIONES.
En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL INECC"** por conducto del administrador del contrato de conformidad con el punto **"17. DEDUCTIVAS DEL PAGO"** de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA (ANEXO No. 1)** aplicará una deducción del **1.0% (Uno por ciento)** por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, hasta su entrega a entera satisfacción del Administrador del Contrato; los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica o por nota de crédito que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, quedando condicionado el pago hasta la debida ejecución de la deductiva.

Los pagos del servicio contratado quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de deductivas, en el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas deducciones ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INECC"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INECC"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INECC"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.
En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"EL IINECC"**, por conducto del administrador del contrato de conformidad con el punto **"16. PENAS CONVENCIONALES"** de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA (ANEXO No. 1)** podrá aplicar una pena convencional equivalente al **1.0% (Uno por ciento)** por atraso en la entrega de los bienes o en la

VERSIÓN PÚBLICA

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

prestación de los servicios, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá cubrirse a través de un comprobante de Egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que **"EL PROVEEDOR"** emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando condicionado el pago hasta la debida ejecución de la pena convencional.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no declara que **"EL INECC"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INECC"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del instrumento jurídico, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INECC"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato de **"EL INECC"**.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INECC"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones

VERSIÓN PÚBLICA

INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES.
"EL INECC", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.
"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INECC"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" convienen en que **"EL INECC"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquier otro no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INECC"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL INECC"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL INECC"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL INECC"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

VERSIÓN PÚBLICA

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.
Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INECC"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INECC"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INECC"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INECC" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijada por **"EL INECC"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"EL INECC" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:
1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL INECC"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INECC"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL INECC"**;

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL INECC"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INECC"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanza el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL INECC"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL INECC"**.
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INECC"**, durante el suministro de los bienes o prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL INECC"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
18. En general incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INECC"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INECC"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por

VERSIÓN PÚBLICA

INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INECC"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INECC"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INECC"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INECC" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que se tienen encomendadas. En este supuesto, **"EL INECC"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL INECC"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL INECC"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá reintegrarlos, así como los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INECC"**.

"EL PROVEEDOR será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL INECC"**.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la **"LAASSP"**, **"EL INECC"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INECC"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL INECC"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.
"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.
"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento jurídico se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de instrumento jurídico, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.
"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

VERSIÓN PÚBLICA

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.
"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.
Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL INECC"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México el día 25 de octubre de 2022.

POR "EL INECC"	POR "EL PROVEEDOR"
C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO Titular de la Unidad de Administración y Finanzas	C. ERNESTO MANUEL VILLEGAS MÉNDEZ Apoderado Legal
LIC. SILVIA ÁLVAREZ BAHENA Subdirectora de Recursos Humanos y Responsable Técnica del contrato	

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

LIC. MARIO MACARIO VÁZQUEZ SÁNCHEZ
Jefe de Departamento de Relaciones Laborales y Prestaciones y Supervisor del contrato

VERSIÓN PÚBLICA

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REGISTRADO

NÚMERO	FECHA	ANEXO
054/2022	14-10-22	SI X NO —

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/P-007/2022, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y "COMERCIALIZADORA PRODUCTIVI" S.A. DE C.V., PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN, VESTUARIO, PRENDAS Y CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO", PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15 Y 16.

INECC

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN, VESTUARIO, PRENDAS Y CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO"

VERSIÓN PÚBLICA

1. NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN.

Adquisición de Equipo de Protección, Vestuario, Prendas y Calzado de Seguridad para el personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

2. OBJETIVO.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (**INECC**) requiere la adquisición de Equipo de Protección, Vestuario, Prendas y Calzado de Seguridad, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 83 fracción X, Capítulo "De las obligaciones y facultades del Titular", y 113, fracción IV, Capítulo XXIII, "De los Riesgos de Trabajo, Higiene y Seguridad" de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**).

3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Los bienes por adquirir y su cantidad constan por partida en el siguiente cuadro:

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	MÍNIMO	MÁXIMO
1	BATA PARA LABORATORIO	42	105
2	BATA PARA TALLER	14	35
3	CONJUNTO CAMISOLA COLOR GRIS PERLA Y PANTALÓN TIPO "A" GRIS OSCURO	56	139
4	CHAMARRA ROMPEVIENTOS DE CAMPO COLOR VERDE	35	88
5	GORRA TIPO BEISBOLERA COLOR GRIS OXFORD	60	150
6	OVEROL DE FAENA	5	12
7	BOTA DIELÉCTRICA	1	3
8	BOTA PIEL TIPO BORCEGUÍ SIN CASQUILLO DE ACERO	66	165
9	BOTA DE PVC	2	5
10	FAJILLA	18	45
11	CASCO DE PROTECCIÓN (CLASE "E") DIELÉCTRICO	2	5
12	CINTURÓN DE ELECTRICISTA	1	1
13	GUANTE DE HULE	24	60
14	GUANTES DE PIEL PARA TRABAJOS PESADOS	10	26
15	IMPERMEABLE TIPO GABARDINA	1	3
16	MANDIL DE PLÁSTICO	8	20
17	UNILENTE DE POLICARBONATO TRANSPARENTE	19	47

VERSIÓN PÚBLICA

3.1 VESTUARIO Y PRENDAS

PARTIDA 1.- BATA PARA LABORATORIO

UNIDAD: PIEZA

TALLAS: XCH, CH, M, G, XG, XXG, XXXG
DESCRIPCIÓN: BATA DE LABORATORIO, CONFECCIONADA EN TELA GABARDINA COLOR BLANCO

DELANTERO: DE UNA PIEZA, CON TRES BOLSAS DE PARCHE; DOS INFERIORES DE 17CM DE ANCHO POR 19.5 DE ALTO, UNA EN DELANTERO IZQUIERDO (PUESTA LA PRENDA) A LA ALTURA DEL PECHO DE 14CM DE ANCHO POR 17 CM DE ALTO, LAS BOLSAS DEBERÁN ESTAR FIJADAS CON DOBLE PESPUNTE Y PRESILLAS VERTICALES EN LOS EXTREMOS SUPERIORES, LAS PUNTAS INFERIORES DE LAS BOLSAS DEBERÁN PRESENTAR CORTE DIAGONAL Y EN LA ENTRADA DE ESTAS DOBLADILLO CON PESPUNTE DE 2CM DE ANCHO.

CIERRA AL FRENTE MEDIANTE 5 BOTONES DE PASTA DE 4 ORIFICIOS DEL NÚMERO 30, DEBE DE PRESENTAR SOLAPERA CON ALETILLA CUBRE BOTÓN. LA ALETILLA COMENZARÁ EN EL QUIEBRE DE LA SOLAPA Y TENDRÁ UN LARGO DE 53.3CM (21)" POR 5 CM (2") DE ANCHO, LLEVA PESPUNTES INTERNOS PARA FIJAR LA ALETILLA A LA VISTA CENTRAR EL PESPUNTE ENTRE LA DISTANCIA DE LOS BOTONES. LA VISTA DE LAS SOLAPAS DEBE LLEVAR ENTRETELA FUSIONABLE Y ESTAR SOBREHILADA EN LAS ORILLAS. EL PRIMER OJAL DEBERÁ COLOCARSE MÁXIMO A 2CM DE DISTANCIA DEL INICIO DE LA ALETILLA. INICIAR EL QUIEBRE DE LA SOLAPA TOMANDO APROX. 25.4CM (10") A PARTIR DEL ENCUENTRO HOMBRO ESCOTE.

CUELLO: TIPO SPORT, CON ENTRE TELA EN EL INTERIOR EN LA UNIÓN DEL CUELLO CON EL ESCOTE, EL CONTORNO DEL CUELLO DEBE DE PRESENTAR PESPUNTE DE ¼". EL ANCHO DEL CUELLO DEBE DE SER DE 6CM EN EL CENTRO Y DE 7CM EN LAS PUNTAS.

ESPALDA: DE UNA SOLA PIEZA PRESENTA CINTURÓN DE AJUSTE DE 2 PIEZAS DE 6CM DE ANCHO CON TERMINACIÓN EN PICO A LA ALTURA DE LA CINTURA, CON DOS BOTONES Y DOS OJALES, CON PESPUNTE A 0.6 CM EN TODO EL CONTORNO DE 1/4".

MANGAS: DE UNA PIEZA TERMINADAS EN PUÑO DE 7 CM DE ANCHO, Y CON PESPUNTE A ¼" EN

VERSIÓN PÚBLICA

TODO EL CONTORNO, FIJADO A LA MANGA CON DOBLE PESPUNTE, OJAL Y BOTÓN DE 4 ORIFICIOS DEL NÚMERO 30, ALETILLA EN PICO DE 3CM DE ANCHO POR 13 CM DE LARGO, DEBIENDO PRESENTAR UN PLIEGUE DE 2.5CM DE PROFUNDIDAD EN LA UNIÓN DE MANGA Y PUÑO PARA DAR AMPLITUD A LA MISMA. LA MANGA SE DEBE DE COLOCAR A LA SISA CON TRIPLE PESPUNTE CON ¼" DE SEPARACIÓN ENTRE ELLOS.

DOBLADILLO INFERIOR DE 2.5CM DE ANCHO Y ENTRADAS LATERALES PARA BOLSAS DE 17CM DE LARGO CON PRESILLAS HORIZONTALES EN LOS EXTREMOS. LA BATA DEBERÁ SER SOBREHILADA EN SU INTERIOR UNIENDO TODAS SUS PARTES CON OVERLOCK DE 5 HILOS

LA PRENDA DEBE PRESENTAR LOGOTIPOS DE ACUERDO CON LOS BOCETOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO "A".

TODAS LAS MEDIDAS MAYORES A 4 CM. TENDRÁN UNA TOLERANCIA DE +/- 5MM Y LAS MENORES UNA TOLERANCIA DE +/- 3MM.

CON FUNDAMENTO EN LA NOM-017-STPS-2008 ESTE ARTÍCULO ES CONSIDERADO EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.

EL PARTICIPANTE DEBERÁ PRESENTAR UNA MUESTRA DEL BIEN, ASÍ COMO EL INFORME DE RESULTADOS DE VALORES SOLICITADOS, REALIZADOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN).

LA EMISIÓN DEL INFORME DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

LA FECHA DE EMISIÓN DE LAS PRUEBAS NO DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A SEIS MESES A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

VALORES DE LA TELA			
CONCEPTO	MÉTODO DE PRUEBA	VALORES	TOLERANCIA
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN	NMX-A-059/2-INNTEX-2019	URDIMBRE 650 N TRAMA 400 N	MÍNIMO MÍNIMO
MASA	NMX-A-3801-INNTEX-2012	270 g/m2	+/- 3%
ESTABILIDAD DIMENSIONAL	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE DE + 2.0% A -2.0% TRAMA DE + 2.0% A -2.0%	0% 0%
SOLIDEZ DEL COLOR A LA LUZ	NMX-A-105-B02-INNTEX-2019	CAMBIO DE COLOR 4-5	MÍNIMO
SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE	NMX-A-073-INNTEX-2005	URDIMBRE/LONGITUDINAL SECO: 4.5 HÚMEDO: 4-5 TRAMA/TRANSVERSAL SECO: 4-5 HÚMEDO: 4-5	MÍNIMO MÍNIMO
SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO DOMESTICO Y COMERCIAL	NMX-A-105-C06-INNTEX-2015 (A1S)	CAMBIO DE COLOR 4-5 GRADO DE MANCHADO 4-5	MÍNIMO MÍNIMO

VERSIÓN PÚBLICA

VALORES DE LA TELA			
CONCEPTO	MÉTODO DE PRUEBA	VALORES	TOLERANCIA
SOLIDEZ DEL COLOR AL SUDOR	NMX-A-105-E04-INNTEX-2019	ÁCIDO Y ALCALINO: CAMBIO DE COLOR 4-5 GRADO DE MANCHADO 4-5	MÍNIMO MÍNIMO
DETERMINACIÓN DE NUMERO DE HILOS POR UNIDAD DE LONGITUD (MÉTODO A)	NMX-A-7211/2-INNTEX-2015	URDIMBRE 56 HILOS/CM TRAMA 18 PASADAS/CM	URDIMBRE +/- 2 HILOS/CM TRAMA +/- 2 PASADAS/CM
IDENTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE FIBRAS	NMX-A-084-INNTEX-2015	100% ALGODÓN	0%
RESISTENCIA AL RASGADO	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE 33 N TRAMA 36 N	MÍNIMO MÍNIMO
TIPO DE LIGAMENTO	MÉTODO INTERNO	SATÉN 4/1 Z	0
DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD LINEAL DE HILOS EXTRAÍDOS DE LA TELA (TEX)	NMX-A-275/5-INNTEX-2000	URDIMBRE 33 N TRAMA 53 N	MÍNIMO MÍNIMO

ENTRETELA			
CONCEPTO	MÉTODO DE PRUEBA	VALORES	TOLERANCIA
IDENTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE FIBRAS EN %	NMX-A-1833/1-INNTEX-2004	45% ACRÍLICO 40% ALGODÓN 15% POLIÉSTER	± 3 % ± 3 % ± 3 %
DETERMINACIÓN DE LA MASA EN G/M2	NMX-A-3801-INNTEX-2012	130 g/m2	± 3 %
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN EN NEWTON	NMX-A-059/2-INNTEX-2019	URDIMBRE 246 N TRAMA 337 N	MÍNIMO MÍNIMO
RESISTENCIA AL RASGADO EN NEWTON	NMX-A-109-INNTEX-2012	URDIMBRE 33 N TRAMA 42 N	MÍNIMO MÍNIMO
CAMBIOS DIMENSIONALES EN %	NMX-A-5077-INNTEX-2015	URDIMBRE TRAMA	± 2%
TIPO DE LIGAMIENTO	VISUAL	TAFETÁN 1/1	0

PARTIDA 2.- BATA PARA TALLER

UNIDAD: PIEZA

TALLAS: XCH, CH, M, G, XG, XXG, XXXG

DESCRIPCIÓN: BATA PARA TALLER CONFECCIONADA EN COLOR "GRIS OBSCURO" CON LARGO A LA RODILLA

VERSIÓN PÚBLICA